



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO TORREVIEJA

6010 EDICTO BASES Y CONVOCATORIA PARA CUBRIR 1 PLAZA TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA.

EDICTO

D. JOSÉ MANUEL DOLÓN GARCÍA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA,

HACE SABER: Que mediante Decreto del Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, de fecha 29 de mayo de 2019, en base a las competencias que le fueron delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 3 de julio de 2015, se aprobaron las Bases y Convocatoria de pruebas selectivas para cubrir una plaza de Técnico de Planificación de la Actividad Deportiva, como funcionario interino, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, y por el periodo de tiempo hasta su provisión en propiedad, transcribiéndose a continuación las bases íntegras:

“BASES DE LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA CUBRIR UNA PLAZA DE TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA, COMO FUNCIONARIO INTERINO, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

1.1. El objeto de la presente convocatoria es cubrir una plaza de Técnico de Planificación de la Actividad Deportiva, como funcionario interino, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, y por el periodo de tiempo hasta su provisión en propiedad, siendo la denominación de esta plaza en la Relación de Puestos de Trabajo la siguiente:

PUESTO	Nº PLAZA
S7-PDEP1	1065

1.2. Esta plaza está clasificada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Grupo A1, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso.

Está dotada con las retribuciones básicas establecidas para el Grupo A1, y las complementarias que correspondan de conformidad con la legislación vigente y acuerdos municipales.



1.3. La provisión de esta plaza se efectuará mediante el sistema selectivo de oposición libre.

2. CONDICIONES DE LOS ASPIRANTES.

2.1. Para tomar parte en esta convocatoria, los aspirantes, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del EBEP.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Sólo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- e) Estar en posesión del Título de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, o equivalente. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por los aspirantes.

2.2. Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

A tal efecto, los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas determinarán las agrupaciones de funcionarios contempladas en el artículo 76 a las que no puedan acceder los nacionales de otros Estados.



Las previsiones del apartado anterior serán de aplicación, cualquiera que sea su nacionalidad, al cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y a sus descendientes y a los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

El acceso al empleo público como personal funcionario, se extenderá igualmente a las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos establecidos en el apartado 1 de este artículo.

Los extranjeros a los que se refieren los apartados anteriores, así como los extranjeros con residencia legal en España podrán acceder a las Administraciones Públicas, como personal laboral, en igualdad de condiciones que los españoles.

Sólo por ley de las Cortes Generales o de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas podrá eximirse del requisito de la nacionalidad por razones de interés general para el acceso a la condición de personal funcionario.

2.3. Todas las condiciones enumeradas deberán cumplirse por los aspirantes el último día en que finalice el plazo de presentación de instancias, excepción hecha de las detalladas en la letra d) de la base 2.1, que habrán de referirse al momento de terminación de las pruebas selectivas con la con la publicación de la lista de aprobados.

3. INSTANCIAS.

3.1. Las instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas convocadas se dirigirán al señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, sin que sea necesario el abono de ningún tipo de tasa para participar en estas pruebas selectivas.

3.2. Se presentarán dentro del plazo de ocho días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, en el Registro General de este Ayuntamiento o en la forma que determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.3. Los solicitantes manifestarán en sus instancias que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base 2, referidas a la fecha en que termine el plazo de presentación de



las mismas y que se comprometen a prestar el juramento o promesa prevenido en el R.D. 707/1.979.

4. ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia de la Corporación aprobará la lista provisional, de aspirantes admitidos y excluidos, que se hará pública en el Tablón de Edictos de la Corporación, indicando en este último caso la causa de exclusión y concediéndole un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos, para que se puedan subsanar los defectos que hayan motivado la exclusión, o realizar las alegaciones que tengan por conveniente, a tenor de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell.

Dichas reclamaciones si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública, asimismo, en forma indicada.

En la resolución por la cual se apruebe la lista definitiva, se determinará el lugar, fecha y hora de la celebración del primer ejercicio de esta oposición.

4.2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la subsanación de defectos.

5. TRIBUNAL CALIFICADOR.

5.1. El Tribunal Calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: un funcionario de carrera designado por el Alcalde.

Vocales:

- Dos funcionarios de carrera designados por la Corporación.
- El Jefe del respectivo Servicio o, en su defecto, un Técnico designado por la Corporación.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y voto.



5.2. La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el tablón de edictos de la Corporación.

5.3. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes.

5.4. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o en el artículo 13.2. del Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo.

5.5. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal en los términos establecidos en el artículo 24 del mismo texto legal.

5.6. El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de opositores superior al de las plazas convocadas.

5.7. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para la celebración de las pruebas, en los términos previstos en el Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo.

5.8. El Tribunal se clasifica en la categoría primera, a los efectos establecidos en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.9. Las tres quintas partes de los miembros del Tribunal, tendrán conocimiento escrito y oral del valenciano, según se dispone en el artículo único de la Orden de 17 de julio de 1.989, de la Consellería de Administración Pública de la Generalidad Valenciana.

5.10. El Tribunal podrá disponer la incorporación a la presente convocatoria de asesores especialistas que aseguren la posibilidad de realizar todas las pruebas en valenciano, según se dispone en el artículo único de la Orden de 17 de Julio de 1.989, de la Consellería de Administración Pública de la Generalidad Valenciana.

5.11. La totalidad de los miembros del Tribunal deberá poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en el cuerpo o escala de que se trate, según dispone el Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo.



6. DESARROLLO Y PUBLICIDAD DE LAS PRUEBAS.

6.1. Las bases, una vez aprobadas por El Sr. Concejal Delegado de Economía y Hacienda, en base a las competencias que le fueron delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 3 de julio de 2015, se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

6.2. Todos los anuncios de trámites posteriores se publicarán en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

6.3. El comienzo de los ejercicios se anunciará sólo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y local donde se vayan a celebrar las pruebas, debiendo transcurrir entre la celebración de uno y otro un plazo mínimo de setenta y dos horas y hacerse público el anuncio de comienzo con una antelación mínima de veinticuatro horas.

6.4. Los opositores serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor, debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

6.5. El orden de actuación de los opositores en aquellos ejercicios que no permitan la actuación simultánea de todos ellos se iniciará por orden alfabético del primer apellido del opositor empezando por la letra A.

6.6. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios, determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en dicho ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo.

6.7. El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

7. SISTEMA DE SELECCION.

Los ejercicios de la oposición serán tres, de carácter obligatorio y eliminatorio.

7.1. PRIMER EJERCICIO:



Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de 2 horas, dos temas extraídos al azar inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, de entre los comprendidos en el Anexo-I de esta convocatoria.

7.2. SEGUNDO EJERCICIO:

Consistirá en desarrollar por escrito, durante un tiempo máximo de 2 horas, dos temas extraídos al azar inmediatamente antes de celebrarse el ejercicio, de entre los comprendidos en el Anexo-II de esta convocatoria.

7.3. TERCER EJERCICIO:

Se desarrollará por escrito, durante un período máximo de 3 horas y consistirá en redactar por escrito un informe o hacer un estudio sobre un supuesto que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, relativo a tareas cuya realización le corresponde y comprendido entre las materias del Anexo-II de esta convocatoria.

En este ejercicio se valorará el planteamiento, exposición y conclusiones, así como el conocimiento y adecuada aplicación de la normativa vigente.

7.4. A la terminación de cada una de las pruebas escritas, los opositores leerán su respectivo ejercicio ante el Tribunal en la sesión o sesiones que al efecto sean necesarias.

Concluida la exposición, el Tribunal podrá dialogar con el aspirante, sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias.

8. CALIFICACION.

8.1. Los tres ejercicios de que consta esta oposición son obligatorios y eliminatorios. El resultado y calificación de cada uno, se hará público en el local en que tengan lugar las pruebas y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, al mismo tiempo que se anuncie el lugar, día y hora de celebración del siguiente ejercicio.



8.2. Los ejercicios serán calificados de cero a diez puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de cinco puntos, en cada uno de ellos.

8.3. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal en cada ejercicio será de cero a diez puntos.

8.4. Las calificaciones se determinarán sumando los puntos otorgados por los distintos miembros del Tribunal y dividiendo el total por el número de asistentes de aquel.

8.5. La calificación final estará determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios.

8.6. Cuando en el último ejercicio haya más opositores aprobados que el número de plazas a cubrir, la nota de este último ejercicio se obtendrá, sumando la de los ejercicios anteriores y la del último ejercicio. De tal manera que una vez sumadas todas las notas se propondrán aprobados en el último ejercicio sólo los que más nota tengan, suspendiéndose al resto. La nota final que figurará en el acta final de la oposición, es la suma de la puntuación de todos los ejercicios de la oposición.

8.7. El Tribunal hará pública la relación de aprobados que hayan obtenido la mayor calificación final, no pudiendo rebasar éstos el número de plazas convocadas.

No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones, falta de acreditación de los requisitos exigidos en la convocatoria para ser nombrado personal funcionario o concurra alguna de las causas de pérdida de la condición de personal funcionario en las personas propuestas, de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios interinos, de acuerdo con lo establecido en el art. 61.8 del EBEP, y art. 18.8 del Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

9. RELACION DE APROBADOS, PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS.

9.1 Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará la citada relación a la autoridad competente para hacer el nombramiento, como funcionario interino.



9.2 Los opositores aprobados presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en las pruebas se exigen en la base segunda, a saber:

a) Certificación de nacimiento, que podrá suplir con la fotocopia de su documento nacional de identidad (este último deberá presentarse acompañado del original para su compulsión).

b) Copia autenticada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título que posea, de entre los exigidos en el apartado 2.1.e), o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuvieran expedidos después de la fecha en que expiró el plazo de presentación de instancias, deberán justificar el momento en que concluyeron sus estudios.

c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por el Organismo Público correspondiente de ámbito provincial.

d) Declaración Jurada de no haber sido separado por expediente disciplinario del servicio del Estado o de la Administración Autónoma o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

e) Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad específica prevista en la legislación vigente y que haría nulo su nombramiento conforme a lo establecido en el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1.986.

9.3 Quien tuviera la condición de funcionario público estará exento de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Comunidad Autónoma, Corporación Local u Organismo Público del que dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

9.4. Quien dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, no presentase la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carece de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, no podrá ser nombrado, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia.



9.5 Una vez cumplimentado por el aspirante propuesto, lo establecido anteriormente, el órgano municipal competente, procederá a efectuar el nombramiento correspondiente como funcionario interino.

10. INCIDENCIAS.

10.1. El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de esta convocatoria, en todo lo no previsto en estas bases.

10.2. La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10. LEGISLACION APLICABLE.

En todo lo no previsto en las presentes bases, se estará a lo dispuesto en:

- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 7/1985, en todo aquello que no haya sido modificado por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 30/1.984, de 2 de agosto, en lo que resulte vigente.
- Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la parte que no haya sido derogada por la Ley 39/2015.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto Legislativo 781/1.986, en lo que resulte vigente.
- Real Decreto 896/91, de 7 de junio por la que se establecen las reglas Básicas y los Programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto 364/1.995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Porción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Texto de Bases Generales de selección del personal al servicio de las entidades locales de la Comunidad Valenciana, aprobado por Resolución de 14 de noviembre de 2005.
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.



- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Y demás disposiciones complementarias vigentes.

ANEXO-I

- Tema 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.
- Tema 2.- La organización municipal. Competencias. Municipios de Gran población: Organización y funcionamiento.
- Tema 3.- El procedimiento administrativo. Fases.
- Tema 4.- El procedimiento administrativo local. Funcionamiento de los Órganos colegiados Locales, régimen de sesiones y acuerdos.
- Tema 5.- Los interesados en el procedimiento administrativo. El acto administrativo. Recursos Administrativos.
- Tema 6.- Las modalidades de contratación de obras, servicios y suministros en la Ley de Contratos del Sector Público.
- Tema 7.- La selección del contratista.
- Tema 8.- Ejecución, modificación y suspensión de los contratos.
- Tema 9.- El personal al servicio de la Administración Local. El ingreso en la función pública. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.
- Tema 10.- Derechos y deberes de los funcionarios locales. Sistema retributivo. Incompatibilidades y régimen disciplinario.

ANEXO-II

- Tema 1. Planificación deportiva en el ámbito municipal. Desarrollo de los planes deportivos en función de los fines y necesidades del municipio. Los programas y los proyectos municipales. Gestión de recursos.
- Tema 2. Las necesidades deportivas desencadenantes del sistema deportivo. Los fines y los objetivos del deporte en función de sus espacios sociales de actuación. Las vías del



deporte.

- Tema 3. Elaboración de Planes para la Promoción del deporte y la actividad física municipal. Oferta deportiva en Torrevejea.
- Tema 4. Plan Rector de Actividades Deportivas municipales. Concepto y diseño. Directrices y diagnóstico. La calidad en los Servicios Públicos Deportivos municipales.
- Tema 5. Plan Director del deporte municipal. Elaboración, diagnóstico, objetivos y estrategias, medidas, programas, instalaciones. Formas de gestión recomendada.
- Tema 6. Planificación, dirección y gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales y equipamientos deportivos. Proyectos para la gestión. Guía y clasificación de Instalaciones deportivas de Torrevejea.
- Tema 7. Utilización de las instalaciones deportivas y equipamientos deportivos. Reglamentación y Normativa de funcionamiento.
- Tema 8. Instalaciones acuáticas, piscinas cubiertas y descubiertas. Regulación legislativa. Normativa de funcionamiento.
- Tema 9. Accesibilidad en las Instalaciones Deportivas. Deportes adaptados.
- Tema 10. Prevención de riesgos laborales en las instalaciones deportivas municipales. Normativa de aplicación.
- Tema 11. Supervisión, mantenimiento, conservación y limpieza de las instalaciones deportivas municipales. Contratación de servicios y suministros.
- Tema 12. Las Escuelas Deportivas Municipales en Torrevejea. Tipos y modelos actuales. Iniciación deportiva en el deporte municipal.
- Tema 13. Planificación, organización, dirección, coordinación y promoción de actividades deportivas dirigidas a la juventud.
- Tema 14. Planificación, organización, dirección, coordinación y promoción de actividades deportivas dirigidas a la población adulta y personas mayores. Mujer y deporte.
- Tema 15. Integración de los colectivos de la diversidad a través de la actividad física y del deporte. Fomentar el deporte y la actividad física de las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial y de todos aquellos otros colectivos que precisen de especial atención.
- Tema 16. Actividades físicas acuáticas en el municipio. Concepto. Clasificación. Planificación y desarrollo.
- Tema 17. Subvenciones y Convenios desde la Administración Pública a las Entidades Locales. Bases para la convocatoria de Subvenciones deportivas en el ámbito local: eventos, actividades deportivas, clubs deportivos. Criterios de adjudicación. Plan de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrevejea. Normativa de aplicación.
- Tema 18. Concesión de Becas a deportistas locales. Bases y Procedimiento de concesión.



Normativa de aplicación.

- Tema 19. Formas de gestión en el deporte municipal. La externalización de los servicios. Elaboración de Pliegos y convenios.
- Tema 20. Dirección, gestión, supervisión y coordinación del personal adscrito al Área Municipal de Deportes.
- Tema 21. Competencias del Estado en materia de deporte. Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. El Consejo Superior del Deporte: concepto, competencias y órganos gestores. Asociaciones Deportivas, Clubs deportivos y Federaciones Deportivas españolas.
- Tema 22. Competencias de la Generalitat Valenciana en materia de deporte. Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana. Consell Valencià de l'Esport: concepto y competencias. El Consell Assessor de l'Esport.
- Tema 23. Competencias de los municipios en materia de deporte. Promoción, planificación y gestión deportiva. Normativa local vigente."

Lo que se publica íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, y un extracto del mismo en el Tablón de Edictos de la Corporación, para general conocimiento de los interesados. Todo ello en cumplimiento de lo previsto en las bases que rigen esta convocatoria y a efectos igualmente de lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Torreveija, 29 de mayo de 2019

El Alcalde-Presidente,

Fdo. D. José Manuel Dolón García